

Administración Local

Ayuntamientos

SANTA MARINA DEL REY

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 2016, acordó efectuar la convocatoria para la concesión de [Ayudas a jóvenes que acceden a su primera vivienda](#), con sujeción a las bases siguientes:

BASES REGULADORAS DE AYUDAS A JÓVENES QUE ACCEDEN A SU PRIMERA VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARINA DEL REY

Primera.—Objeto de las ayudas.

Constituye el objeto de las ayudas reguladas fijar población en el municipio de Santa Marina del Rey y colaborar con los jóvenes que acceden a su primera vivienda en propiedad, nueva o de segunda mano, o bien en autoconstrucción, con el fin de ayudarles en la adquisición o promoción, así como en el abono de los gastos que deban satisfacer por el alta y conexión a los servicios de suministro, gastos de Notaría, de Registrador y cuantos otros pudieran tener, que se regirán por las bases reguladoras establecidas en esta convocatoria y en cumplimiento con la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones.

Segunda.—Beneficiarios

Se entiende como beneficiario toda persona física que adquiera o promueva la construcción de su primera vivienda en el municipio de Santa Marina del Rey y que cumpla a la fecha de solicitud las siguientes circunstancias:

1. Ser mayor de edad o estar legalmente emancipado.
2. No exceder de 40 años.
3. Estar empadronado en el municipio de Santa Marina del Rey con una antigüedad de al menos un año anterior a la presentación de la solicitud debiendo seguir de alta en el mismo.
4. Ser poseedor/a del título de propiedad de dicha vivienda.
5. Los beneficiarios de las ayudas han de tener su domicilio fiscal en el municipio de Santa Marina del Rey.
6. No ser titular de pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre otra vivienda.
7. Estar al corriente de pagos de impuestos, tasas, arbitrios y sanciones con el Ayuntamiento de Santa Marina del Rey.

Tercera.—Obligaciones del beneficiario.

1. Las personas beneficiarias deberán destinar la vivienda a residencia habitual permanente durante un período mínimo de cinco años desde la fecha de concesión de la ayuda. En caso que cualquier circunstancia haga imposible el cumplimiento de esta obligación, la persona beneficiaria deberá comunicarlo al Ayuntamiento mediante instancia dirigida al alcalde-Presidente de la corporación que tomará las medidas pertinentes.

2. El sometimiento a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención del Ayuntamiento de Santa Marina del Rey, en relación a las ayudas concedidas.

Cuarta. Cuantía.

La cuantía total de la subvención será la cantidad consignada en la correspondiente aplicación del Presupuesto General del Ayuntamiento para el año en curso, pudiendo ser ampliada en caso necesario.

Quinta. Importe.

El importe de la ayuda por solicitante es de mil euros con el objeto de colaborar en la adquisición o promoción de la primera vivienda, así como en los gastos que deban satisfacer por el alta y conexión a los servicios de suministro, gastos de Notaría, de Registrador y cuantos otros pudieran tener.

Sexta. Solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda se formularán, según modelo oficial, cumplimentando una instancia dirigida al Alcalde-Presidente de la Corporación, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad de la persona que formalmente solicita la subvención.

- b) Fotocopia compulsada de Escritura Pública de propiedad, en caso de adquisición.
- c) En caso de nueva construcción, fotocopia compulsada de la concesión de la Licencia de Obra por el Ayuntamiento de Santa Marina del Rey y del pago del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO).
- d) Fotocopia compulsada del último recibo de IBI, o diligencia catastral donde conste que se han actualizado los datos de propiedad (con excepción de las fincas de nueva construcción).
- e) Datos bancarios para el ingreso, por transferencia, de la ayuda concedida.
- f) Fotocopia compulsada de los contratos de suministro de agua potable, electricidad y alta en el Padrón municipal de basura, para el caso de adquisición.
- g) Declaración jurada manifestando la intención de destinar la vivienda a residencia habitual durante un período mínimo de cinco años.
- h) Declaración responsable de cumplir las condiciones de persona beneficiaria que marca la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su artículo número 13.
- i) Declaración responsable donde se indique que la vivienda objeto de la ayuda es la primera adquirida o que tiene en propiedad, por la persona que solicita la ayuda.

2. En el supuesto de tener que acreditar la condición de emancipado del solicitante se aportará copia compulsada del documento público que acredite tal circunstancia.

3. Las personas a las que se les haya concedido la ayuda por nueva construcción, deberán en el momento oportuno comunicar al Ayuntamiento el alta de la vivienda en el Catastro, acompañar igualmente fotocopia compulsada de la Licencia de Primera Ocupación, así como de los contratos de suministro de agua potable, electricidad y alta en el Padrón municipal de basura.

Séptima. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el registro de entrada del Ayuntamiento, donde se facilitará el modelo de solicitud.

El plazo de presentación de instancias será de seis meses a partir de la fecha de la Escritura Pública de adquisición de la vivienda, o de la concesión de la Licencia de Obra por el Ayuntamiento, en el caso de nueva construcción.

Octava. Compatibilidad de la ayuda.

La ayuda concedida conforme a las presentes bases será compatible con cualquier otra ayuda de cualquier otra Administración Pública o ente privado.

Novena. resolución de las solicitudes.

Las solicitudes se resolverán mediante resolución de la Alcaldía, en el plazo máximo de tres meses, teniendo el silencio administrativo efectos desestimatorios.

Décima. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- 1. Cuando la persona beneficiaria haya obtenido la subvención sin reunir las condiciones requeridas.
- 2. Incumplimiento de la finalidad para la cual la subvención fue concedida.
- 3. Cuando la persona beneficiaria haya omitido sus obligaciones.
- 4. La modificación de las condiciones de la concesión o falsedad en la documentación presentada, derivada de la actuación de comprobación.
- 5. No haber comunicado al Ayuntamiento el incumplimiento de destinación de la vivienda objeto de la subvención como vivienda habitual durante cinco años.

Undécima. Entrada en vigor

Las presentes bases entrarán en vigor a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con efectos, tanto en los casos de adquisiciones de primera vivienda como de nueva construcción, a 1 de enero de 2016.

En Santa Marina del Rey, a 9 de mayo de 2016.—El Alcalde, Francisco Javier Álvarez Álvarez.

17461

93,70 euros